



RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2017-01111-00

Naturaleza del proceso: Declarativo

Decisión: Medida de saneamiento

De la revisión detallada del proceso, el Despacho observa que debe dar aplicación al control de legalidad previsto en el numeral 5° del artículo 42, en consonancia con el canon 132 del Ordenamiento Procesal vigente, es del caso imponer medida de saneamiento.

Obsérvese que, mediante auto de fecha 13 de mayo de 2019 (v. fl. 125 cp), el despacho en el numeral 2 designo como auxiliar de la justicia a la abogada OFELIA AVILA LANCHEROS, como curadora AD LITEM de los demandados MARCELA EDILSA ACOSTA e ISMAEL GARCIA CRUZ.

No obstante, mediante acta de notificación del 23 de mayo de 2019, que milita a folio 129 de las presentes diligencias, se notificó a la abogada OFELIA LANCHEROS, como curadora de los demandados.

Así las cosas, estando dentro del término, contestó la demanda el día 27 de mayo de 2019, en calidad de curadora ad litem de los indeterminados.

Por lo anterior, se requiere a la auxiliad de la justicia OFELIA LANCHEROS, para que aclare la contestación de la demanda presentada el 27 de mayo de 2019.

En consecuencia, se hace necesario para el despacho precaver el vicio de procedimiento consignado en numeral 1 del auto de calenda 22 de agosto de 2019, que milita a folio 132 de las presentes diligencias, a fin de repararlo y proceder en debida forma dentro del presente asunto, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: Decretar medida de saneamiento dentro del presente asunto en atención de los artículos 42-3 del Estatuto Procesal Civil.

Segundo: Dejar sin valor ni efecto jurídico alguno el numeral 1 del auto de calenda 22 de agosto de 2019, que milita a folio 132 de esta encuadernación, por ser contrario a la realidad procesal que se surte en el expediente.

Tercero: Requerir a la curadora ad litem OFELIA AVILA LANCHEROS, para que en el termino de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, aclare la contestación de la demanda presentada el 27 de mayo de 2019, respecto del acta de notificación personal del 23 de mayo de 2019.

CUARTO: Secretaria, en firme el presente auto regrese el expediente al despacho a fin de proveer.

Notifíquese,

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA